



EUSKO FORUEN
GOBIERNO VASCO

HERI ADMINISTRAZIO ETA JUSTIZIA SAILA
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA

2015 FEB: 10

SARRERA	IRTEERA
Zk. 118777	Zk.

Nº 179 de FECHA 4 de FEBRERO de 2.015

COPIA AUTORIZADA

De la Escritura de:

CAMBIO AMBITO DE DESARROLLO PRINCIPAL DE ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN Y MODIFICACION DE ESTATUTOS

De la Fundación Civil:

“FUNDACIÓN INVERSIÓN Y AHORRO RESPONSABLE/
INBERTSIO ETA AURREZKI ERANTZULEA FUNDAZIOA
(FUNDACIÓN F.I.A.R.E. FUNDAZIOA)”



**AUTOLIQUIDADA ELECTRONICAMENTE
DE IMPUESTOS POR LA NOTARIA
DE DON JUAN IGNACIO GOMEZA VILLA
(SEGÚN DILIGENCIA INCORPORADA)**

D. JUAN IGNACIO GOMEZA VILLA

NOTARIO POR OPOSICION A NOTARIAS Y ENTRE NOTARIOS

Alameda Urquijo, 12 - 2º Dcha.
Teléfono 944 795 280
Telefax 944 167 926
Email: notaria@gomeza.com
48008 BILBAO



JUAN IGNACIO GOMEZA VILLA
NOTARIO
Alda. Urquijo, 12-2º dcha.
Teléfono 94 479 52 80
48008 BILBAO



NÚMERO CIENTO SETENTA Y NUEVE. -----

EN BILBAO, a cuatro de febrero de dos mil quince -----

Ante mí, **DON JUAN IGNACIO GOMEZA VILLA**,
Notario del Ilustre Colegio Notarial del País Vasco, con
residencia en Bilbao.-----

===== **COMPARECE:** =====

DOÑA MARÍA ÁNGELES DíEZ LÓPEZ, mayor de
edad, soltera, empleada, con domicilio a estos efectos en
Bilbao (C/ Santa María nº 9), titular del DNI 14.250.798-K. ----

INTERVIENE.- En nombre y representación de la
Fundación Civil “**FUNDACIÓN INVERSIÓN Y AHORRO
RESPONSABLE/INBERTSIO ETA AURREZKI
ERANTZULEA FUNDAZIOA (FUNDACIÓN F.I.A.R.E.
FUNDAZIOA)**”, domiciliada en Bilbao (C/ Santa María 9). ---

Fue constituida por tiempo indefinido, mediante escritura
otorgada ante la Notario de Llodio, Doña María Gomeza Villa,
el día 7 de noviembre de 2002, número 1.222 de protocolo. -----

Se halla inscrita en el Registro de Fundaciones de la CAV
con el número F-149. -----

Ha modificado su ámbito territorial del País Vasco al

estatal, por acuerdo del Patronato de la Fundación de fecha 2 de Octubre de 2014, y que por la presente se formaliza. -----

Tiene el CIF número G-95-233.409. -----

LEGITIMACIÓN.- Actúa en su condición de Secretario del Patronato, designada para dicho cargo por plazo de cuatro años, mediante acuerdo de Patronato de fecha 7 de Marzo de 2014, formalizado en virtud de Escritura autorizada por el Notario de Bilbao, Don Elias Moral Velasco, en mi sustitución, el 7 de Marzo de 2014, con el número 438 de protocolo. -----

Ejecuta los acuerdos del Patronato de la Fundación de fecha 2 de Octubre de 2014; según resulta de certificación expedida por la propia Doña María Ángeles Díez López, con el Visto Bueno de su Presidente, Don Pedro Manuel Sasía Santos, cuyas firmas considero legítimas por ponerlas en mi presencia, certificación que dejo unida a la presente. -----

Copia autorizada de la indicada escritura de nombramiento me ha exhibido, inscrita en el Registro de Fundaciones de la CAV y manifiesta la vigencia de los expresados cargos y la capacidad de la Fundación representada.

De conformidad con el Artículo 98 de la Ley 24/2001, resulta a mi juicio, en ejercicio de dicho cargo, con facultades suficientes para elevar a público los acuerdos del Patronato de la Fundación objeto de la presente escritura. -----

Hace constar, de conformidad con el artículo 4 de la Ley



10/2010 de 28 de Abril de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, que a los efectos de determinar el titular real consta en acta autorizada por mi el Notario, el día de hoy, con el número 2.024 de protocolo. -----

Identifico a la compareciente con el documento reseñado, con cuyos datos concuerda, y tiene a mi juicio, según interviene, capacidad legal para esta escritura de **CAMBIO DE AMBITO DE DESARROLLO PRINCIPAL DE ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**, y al efecto, -----

=====EXPONE=====

I.- Que el Patronato de la Fundación en su sesión del día 2 de Octubre de 2014, adopto entre otros el acuerdo de modificar el ámbito de desarrollo principal de sus actividades, pasando de ser una Fundación Vasca sujeta al Protectorado de Fundaciones del País Vasco, y a la Ley Vasca de Fundaciones, a ser una Fundación de Ámbito estatal sujeta a la ley general de Fundaciones del Estado y al Protectorado del Estado. -----

II.- Que a dicho fin aprobó una refundición completa de los Estatutos de la Fundación. -----

Me entrega para su incorporación a la presente, el nuevo texto de los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación. --

III.- Que en ejecución de los acuerdos adoptados, otorga la presente escritura con arreglo a las siguientes -----

=====DISPOSICIONES=====

PRIMERA.- MODIFICACIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN. -----

Declara Modificado el ámbito del desarrollo principal de las actividades de la Fundación y la modificación de su régimen jurídico, que pasa de hallarse sujeta a la Ley vasca de Fundaciones, y al Protectorado del País Vasco, a quedar sujeta a la Ley general de Fundaciones del Estado y al Protectorado del Estado. -----

SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS POR LOS QUE SE RIGE LA FUNDACIÓN. -----

Declara modificados los estatutos de la Fundación que quedan sustituidos en su totalidad por los que han quedado incorporados a esta matriz. -----

TERCERA.- SUJECCIÓN AL PROTECTORADO DEL MINISTERIO DE SANIDAD, ASUNTOS SOCIALES E IGUALDAD. -----

Declara la sujeción de la Fundación al Protectorado del Ministerio de Sanidad, Asuntos Sociales e Igualdad. -----



CUARTA.- SOLICITUD REGISTRAL.-----

Solicita la aprobación de la modificación de estatutos del Protectorado de Fundaciones del Gobierno Vasco y del Registro de Fundaciones del País Vasco tenga a bien trasladar las inscripciones de la Fundación al Registro de Fundaciones del Estado. -----

QUINTA.- SOLICITUD FISCAL.-----

Se solicita de la oficina liquidadora la no sujeción, y en su caso exención de la presente escritura al impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. ---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.- Así lo dice y otorga. -----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales y fiscales. -----

La compareciente ha sido informada de la incorporación de los datos personales de las personas físicas comparecientes e intervinientes a los Ficheros de titularidad pública de esta Notaría y de su remisión a la Organización corporativa Notarial y a las Administraciones Públicas que tengan derecho a ellos según Ley, de conformidad con la Ley Orgánica de Protección

de Datos y demás disposiciones complementarias.-----

He permitido a la compareciente la lectura integra de este instrumento en la forma prevenida por el articulo 193 del Reglamento Notarial. Enterada de su contenido, lo ratifica y firma. -----

Y yo, el Notario sustituto, DOY FE de la identidad de la otorgante y de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación suficiente para este acto, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el presente otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la interviniente y de lo demás consignado en esta escritura publica, extendido en tres folios de papel timbrado foral, letras N/B números: 9922847, 9922848 y el del presente .- DOY FE.- Está la firma de la señora compareciente, rubricada. Signado: Juan Ignacio Gomeza Villa.- Rubricado y sellado.-----



ESTATUTOS

FUNDACIÓN "INVERSIÓN Y AHORRO RESPONSABLE (Fundación FIARE)

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución, denominación y duración

Mediante los presentes Estatutos aprobados por el Patronato de la FUNDACIÓN "INVERSIÓN Y AHORRO RESPONSABLE / INBERTSIO ETA AURREZKI ERANTZULEA" FUNDAZIOA (FIARE FUNDAZIOA), constituida en Bilbao el 7 de noviembre de 2002 al amparo de la Ley vasca 12/1.994, de 17 de junio y demás disposiciones normativas vigentes y con ámbito en la comunidad Autónoma vasca, se transforma estatutariamente la FUNDACIÓN "INVERSIÓN Y AHORRO RESPONSABLE (Fundación FIARE)" que se registrará en el futuro y por tiempo indefinido por estos Estatutos y las disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación y que tendrá como ámbito de actuación el conjunto de las comunidades autónomas del Estado español.

FUNDACIÓN "INVERSIÓN Y AHORRO RESPONSABLE (Fundación FIARE)", (en adelante designada a efectos descriptivos únicamente por el acrónimo Fundación FIARE) es una organización constituida sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se describen en el artículo 3 de los presentes estatutos.

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación, que tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción en su momento de la Escritura de Constitución en el Registro de Fundaciones, dispone de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas físicas en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y sus normas complementarias.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado que sea competente, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, permutar, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos, realizar toda clase de actos y contratos, recibir y reembolsar préstamos, renunciar y transigir, y acudir a la vía administrativa o judicial ejercitando toda clase de reclamaciones, recursos, acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos Públicos y Privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Fines fundacionales

La FUNDACIÓN FIARE tendrá como fines los siguientes:

- 1.- Fomentar en su ámbito territorial de intervención, el impulso, el desarrollo y la creación de iniciativas sociales de inversión y ahorro ético y responsable.
- 2.- Sensibilizar a la sociedad de las diversas comunidades autónomas del Estado español sobre alternativas de ahorro responsable.

3.- Buscar, diseñar y facilitar cauces e instrumentos de acceso al capital y a los servicios financieros para las personas en riesgo de exclusión financiera y social.

4.- Organizar y realizar, por sí directamente o en colaboración con otras entidades, actividades de formación, investigación, sensibilización, difusión y publicación en materia de finanzas éticas y solidarias y de economía alternativa.

5.- Sensibilizar y participar en actividades y en redes de entidades sociales orientadas a la construcción de estructuras económicas justas y solidarias donde las personas sean el centro de la actividad.

6.- La cooperación y la educación al desarrollo

En orden al cumplimiento de los anteriores objetivos, la Fundación impulsará, entre otros, proyectos de cooperación para el desarrollo y proyectos de lucha contra la exclusión social financiera que faciliten y diseñen cauces e instrumentos de acceso al capital y a los servicios financieros para las personas y organizaciones en riesgo de exclusión del sistema financiero tradicional, así como que incidan en la sensibilización de la sociedad del ámbito de actuación de la Fundación sobre alternativas de ahorro e inversión ético y responsable y de economía social y solidaria.

Artículo 4.- Desarrollo de los fines

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Artículo 5.- Domicilio

La fundación tendrá su domicilio en Bilbao, calle Santa María, 9.

El Patronato podrá acordar libremente el cambio del domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6.- Ámbito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en las diversas comunidades autónomas que integran el estado español sin perjuicio de realizar, en colaboración con otras entidades similares, actividades propias de sus fines en el marco de los diversos países de la Unión Europea. Eventualmente podrá realizar actividades de cooperación en países del Sur de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 relativo a los fines sociales.

Artículo 7.- Beneficiarios

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido serán beneficiarios/as de la Fundación las personas de cualquier sexo, edad y condición, que puedan aprovecharse de las actividades que por ella se realicen. En cualquier caso, por los propios fines fundacionales, se prestará una especial atención a las personas en situación o riesgo de exclusión social. En ese sentido se pretenderá sensibilizar a la sociedad de la necesidad del acceso al crédito por parte de, entre otros colectivos, inmigrantes, personas sin empleo estable o per-



sonas sin patrimonio suficiente para servir de garantía, así como de la conveniencia de la construcción de estructuras económicas justas y solidarias.

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios/as el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios/as se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de las personas beneficiarias, la selección y determinación de estas se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, las necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o basándose en otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos, el goce de los beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 8.- Publicidad

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios/as e interesados/as, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

TÍTULO II.- EL PATRONATO

CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 9.- El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Artículo 10.- Composición y duración del mandato

- 1.- El Patronato estará constituido por un número mínimo de diez personas y un máximo de treinta.
- 2.- El cargo de Patrono tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegido por períodos iguales, hasta completar un máximo de tres mandatos consecutivos.
- 3.- El patronato de la Fundación FIARE estará formado al menos por:

- Cada una de las redes de organizaciones promotoras del proyecto FIARE firmantes del Acuerdo de 7 de marzo de 2014 de incorporación a la Fundación FIARE y aquellas otras redes que con posterioridad se puedan incorporar en base a las condiciones fijadas en el Patronato.

Cada una de estas entidades (inicialmente las Asociaciones territoriales de Fiare de Euskadi, Catalunya, Castilla-León, Sur, Navarra y Centro), de acuerdo con la normativa de Fundaciones y los pertinentes procedimientos democráticos internos de designación de representantes, designará una persona física en su representación, pudiendo designar asimismo persona suplente en caso de ausencia del titular designado.

- Personas físicas designadas por algunas de estas entidades territoriales en función de la contribución y dimensión de las mismas dentro del Proyecto FIARE, según los criterios establecidos en la Cláusula Cuarta del referido Acuerdo (las Asociaciones de Euskadi y Catalunya). Estas personas, deberán aceptar el nombramiento y, adicio-

nalmente deberán conocer y aceptar expresamente el contenido del referido Acuerdo comprometiéndose a actuar en las decisiones de renovación del patronato de acuerdo con el mismo.

- Los/as referentes de zona de los socios y socias del Área FIARE de Banca Popolare Ética, Società Cooperativa per Azioni.
- El o la responsable socio-cultural del Área FIARE de Banca Popolare Ética, Società Cooperativa per Azioni
- Los y las miembros del Consejo de administración de la cooperativa Banca Popolare Etica pertenecientes al Área FIARE.
- Un o una miembro del Comité de Ética del Área Fiare que será prioritariamente uno de de entre los miembros que hayan sido elegidos en el Comité de Ética de la Cooperativa BANCA POPOLARE ETICA, Società Cooperativa per azioni. En el caso de que esto no sea posible, será-elegirá por el propio Comité de ética del Área FIARE.

4.- a) Por acuerdo adoptado en el Patronato con una mayoría de dos tercios de sus miembros, se podrán integrar en el Patronato entidades que representen a redes sectoriales, formales o no, de organizaciones sociales de sectores homogéneos, siendo condición el que todas las organizaciones que forman parte de las indicadas redes sean socias de Banca Popolare Ética- Società cooperativa per azioni y que lo soliciten al Patronato de la Fundación motivadamente.

b) De la misma forma y con el mismo quórum para el acuerdo y condiciones de pertenencia a la cooperativa Banca Ética, el Patronato podrá integrar en el mismo a entidades individualizadas que por el ámbito territorial de su actividad y/o la importancia y repercusión social de la misma se considere pertinente que formen parte del Patronato.

c) En los supuestos de integración previstos en los epígrafes a) y b) de este párrafo en el acuerdo de integración en el Patronato de estas entidades se fijarán las condiciones de las aportaciones económicas que deberán satisfacer si no estuvieran fijadas con carácter general. Estas condiciones serán objeto material de un acuerdo vinculante firmado entre la Fundación y la respectiva entidad.

5.- Con independencia de que las personas físicas que ostenten la condición de Patrono/a de la Fundación FIARE lo sean representando a una entidad socia de la cooperativa Banca Popolare Etica, individualmente estos/as representantes también deberán ser socios/as de dicha Cooperativa.

6.- El Patronato se reunirá de manera ordinaria un mínimo de tres veces al año. Un mínimo de dos de estas reuniones se harán de manera presencial.

Artículo 11.- Nombramiento del patronato y cobertura de vacantes

Los/as miembros del patronato serán propuestos con los procedimientos previstos en las respectivas organizaciones de procedencia que tendrán carácter democrático.

En todo caso el nombramiento de nuevos patronos/as bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de los 2/3 de sus miembros.

Las vacantes que se produjeran por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirá por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un período mayor de seis meses.

Los/as nombrados patronos/as deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 15 de la Ley. Dicha aceptación será



inscrita en el Registro de Fundaciones. En el acuerdo de aceptación los/as patronos/as se comprometerán a presentar su renuncia, aún estando vigente su mandato de cuatro años, en el caso de que desaparezcan las condiciones originales que motivaron la propuesta de su nombramiento, especialmente que la entidad que les ha designado deje de formar parte de la cooperativa.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la debida diligencia prevista en la Ley y en el art. 20 de los presentes Estatutos.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 12.- Gratuidad

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

En cualquier caso y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, de conformidad con lo que está dispuesto en el artículo 15.4, de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estatal de Fundaciones, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos los/as miembros del Patronato que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato. Los acuerdos en esta materia serán adoptados por una mayoría de 2/3 del Patronato.

Artículo 13.- Presidencia de la Fundación

El Patronato elegirá de entre sus miembros un o una Presidente/a, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, fijar el orden del día, dirigir las deliberaciones y asegurar la ejecución de los acuerdos.

El o la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno y le corresponderá, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él/ella atribuidas en estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado/a para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados/as a tal fin.

Artículo 14.- Vicepresidencia

El Patronato podrá designar de entre sus miembros una o varias personas para ostentar la Vicepresidencia, que serán elegidas con el voto mayoritario de sus miembros.

Los/as Vicepresidentes/as, por su orden correlativo, sustituirán al Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad de éste/a, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos/as. En caso de ausencia del Presidente/a así como de los/as Vicepresidentes/as les sustituirá el miembro de mayor edad.

Artículo 15.- Secretario/a

El Patronato designará, de entre sus miembros, un/a Secretario/a que tendrá a su cargo la supervisión de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará actas de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente/a. El Patronato podrá designar un/a secretario/a ejecutivo/a que no sea miembro del Patronato que tendrá voz pero no voto y que gestionará los trabajos administrativos de la Fundación.

Artículo 16.- Tesorero/a

El Patronato designará, de entre sus miembros o no, según lo estime oportuno, un/a Tesorero/a con las funciones que el patronato le encomiende. Si no fuera miembro del Patronato tendrá voz pero no voto.

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero/a serán las siguientes:

- 1.- Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- 2.- Presentación y firma del Balance de Ingresos y Gastos.
- 3.- Llevanza de los libros de Inventarios, Cuentas, Presupuesto y el Libro Diario.

Artículo 17.- Personal al servicio de la Fundación

Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión, o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación, bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración y la fórmula de contratación adecuada al ejercicio de sus funciones. Siempre que los acuerdos sobre estas cuestiones impliquen retribución económica periódica deberán adoptarse por 2/3 de los miembros legales del Patronato.

Artículo 18.- Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular a los siguientes extremos:

- 1.- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 2.- Administrar la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- 3.- Aprobar el inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del Ejercicio anterior y la liquidación de Presupuestos de Ingresos y Gastos de dicho período.
- 4.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio siguiente así como de su Memoria explicativa.
- 5.- Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- 6.- Crear Comisiones Delegadas, nombrar sus miembros y determinar sus facultades, otorgando apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- 7.- Nombrar los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como contratar al resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el art. 17 de estos Estatutos.
- 8.- Nombrar a los representantes de la Fundación en organismos y entidades públicas y privadas de las que participe la Fundación. Estos representantes no necesitarán ser miembros del Patronato pero sí deberán estar vinculados a alguna entidad promotora de FIARE-Banca Ética, en los términos definidos en el art. 10.3 de estos Estatutos y ser socios individuales de la cooperativa lo cual quedará reflejado en el acuerdo de nombramiento. Estos representantes responderán directamente ante el Patronato de sus labores de representación.
- 9.- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- 10.- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- 11.- Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica o de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.



- 12.- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- 13.- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de la entidad fundadora.

Artículo 19.- Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva en tanto que órgano de gobierno de la Fundación está integrada por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a o vicepresidentes/as, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y un máximo de tres vocales pertenecientes a sectores diferentes de los que componen el Patronato, elegidos para esta función por el Patronato.

Al amparo de lo que dispone el artículo 16 de la Ley 50/2002, de Fundaciones, la Comisión Ejecutiva de la Fundación es el órgano de gestión cotidiana de la misma. Por defecto, con carácter general la Comisión ejecutiva dispondrá con carácter amplio de las facultades y competencias de gobierno y administración necesarias para el normal y cotidiano funcionamiento de la Fundación. Quedan exceptuadas únicamente de estas competencias delegables por el Patronato en la Comisión Ejecutiva aquellas que expresamente prevé la Ley de Fundaciones, es decir la aprobación de las cuentas, presupuestos incluidos, el plan de actuación, la modificación de Estatutos, la fusión y liquidación de la fundación y de aquellos actos que legalmente requieran la autorización del Protectorado.

La Comisión ejecutiva se reunirá de manera ordinaria cinco veces al año, y de manera extraordinaria cuando fuera convocada por el/la Presidente/a o a petición motivada de la mayoría absoluta de sus miembros. Las reuniones podrán realizarse mediante videoconferencia. La Comisión ejecutiva deberá informar al patronato de su actuación y, especialmente de los temas que afecten a la orientación de la actuación de la Fundación.

Artículo 20.- Otras Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas

Con las limitaciones expresadas en la legislación general de fundaciones, el Patronato, sin perjuicio de las competencias de la Comisión Ejecutiva podrá constituir Comisiones Delegadas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados/as generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias. Las Comisiones Delegadas podrán trabajar con la ayuda y colaboración estable o puntual de personas físicas vinculadas a organizaciones pertenecientes a Banca Popolare etica, Società Cooperativa per Azioni. De dichas colaboraciones estará informado el Patronato. Estas comisiones delegadas informarán al patronato de su actividades. que deberán tener la aprobación genérica inicial.

Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 21.- Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico - financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

Artículo 22.- Prohibición de la autocontratación

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 2º del artículo 12 y en el 17 de estos Estatutos, los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 23.- Responsabilidad

- 1.- Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.
- 2.- Quedarán exentas de responsabilidad las personas que se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.
- 3.- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.
- 4.- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por los fundadores cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Artículo 24.- Funcionamiento interno

El Patronato celebrará ordinariamente tres reuniones cada año, de las cuales dos al menos serán presenciales.

Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el Inventario, la Memoria de Actividades y el Balance de Situación del ejercicio anterior y la Cuenta de Resultados en los términos previstos en el art. 29 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre. En esta misma reunión deberá aprobarse el Plan de actuación de la Fundación para el año siguiente.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el orden del día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días. Con la convocatoria de la reunión se remitirá a los miembros del Patronato la documentación necesaria para un adecuado y cabal proceso de adopción de los acuerdos que figuren en el orden del día.

Artículo 25.- Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de tres y siempre que estén presentes el/a Presidente/a o Vicepresidentes/as titulares.



Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

1. Acuerdo de modificación, fusión y extinción, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de las personas presentes.
2. Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente.

El voto del Presidente/a dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el/la Secretario/a el acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

TÍTULO III.- EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I.- COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

Artículo 26.- El Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de administración y disposición a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 27.- Recursos

El Patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de las personas físicas y jurídicas fundadoras y adheridas, y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, Organismos e Instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 28.- Alteraciones patrimoniales

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 29.- Custodia del patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional, se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el Patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Tesorero del patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN ECONÓMICO**Artículo 30.- Ejercicio económico**

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho presupuesto se presentará ante el protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 31.- Obligaciones económico - contables

El Patronato elaborará el Inventario, el Balance de Situación, y la Cuenta de Resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las Actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

Artículo 32.- Rendición de cuentas

El Patronato deberá justificar ante el Protectorado, en los términos y plazos previstos en el art. 25.7 de la Ley de Fundaciones, que su gestión económica ha sido adecuada a los fines fundacionales.

CAPÍTULO III.- REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL**Artículo 33.- Destino de ingresos y gastos de administración**

- 1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.



- 2.- La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.
- 3.- A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y de otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 34.- Modificación

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los 2/3 de los miembros integrantes del mismo.

Artículo 35.- Fusión

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros.

Artículo 36.- Extinción

La Fundación se extinguirá:

- 1.- Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o demás legislación aplicable.
- 2.- Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- 3.- Cuando sea resuelta por resolución judicial firme.

Artículo 37.- Procedimiento de extinción

En el caso previsto en el apartado 1 del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 38.- Liquidación

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán destinados a los fines de interés general que decida el patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida.

TÍTULO V.- DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 39.- Del Protectorado

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 40.- Del Registro de Fundaciones

Los presentes Estatutos que modifican los originales de la Fundación FIARE así como todos los actos y negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones de competencia estatal.

TÍTULO VI.- DE LOS/AS FUNDADORES/AS Y COLABORADORES/AS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 41.- Fundadores/as adheridos/as

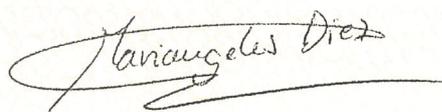
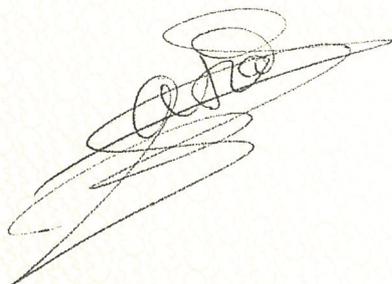
El Acuerdo de 7 de marzo de 2014 suscrito entre las Asociaciones territoriales de FIARE-Banca ética de Euskadi, Catalunya, Castilla-León, Sur, Navarra y Centro tiene, por asunción del Patronato, el carácter de modificación de la Carta Fundacional de la Fundación FIARE constituida en 2002. A este Acuerdo podrán adherirse con posterioridad a su firma y con la categoría de fundadores las otras asociaciones territoriales de FIARE, siempre que tal adhesión se produzca en el plazo de seis meses a contar desde la aprobación de estos Estatutos por el Patronato de la Fundación.

Las adhesiones con el carácter de fundador/a, dentro del plazo prefijado, deberán ser aprobadas por el Patronato con el voto favorable de 2/3 de sus miembros, fijándose, asimismo, la contribución económica que los/as aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer.

Tendrán también el carácter de fundador/a adherido, aquellas entidades que se hayan integrado en el Patronato de la Fundación FIARE en base a lo previsto en el punto 4.b) del artículo 10 de estos Estatutos.

Artículo 42.- Colaboradores /as

Podrán vincularse a la Fundación en la condición de colaboradores/as las personas físicas y jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional. Las solicitudes de vinculación con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijará asimismo la contribución económica regular que los/as aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer.





DOÑA MARÍA ÁNGELES DÍEZ LÓPEZ, Secretario del Patronato de la **FUNDACION FIARE**, domiciliada en Bilbao C/ Santa María nº 9

CERTIFICO:

Que en la reunión ordinaria del Patronato de la FUNDACION FIARE convocada por su Presidente Don Pedro Manuel Sasia Santos, de conformidad con lo establecido en los Estatutos, celebrada en Bilbao, (Centro Civico La Bolsa, Calle Pelota nº10) el día 2 de Octubre de 2014, con la asistencia de la mayoría de sus patronos, estos es: Asociación Fiare Castilla y León representada por Doña Mariola Romero Cabrerizo; Asociación Fiare Catalunya representada por Don Gabriel Abascal Vicente; Asociación Fiare Euskadi representada por Don Gonzalo Rodríguez Aguirregoitia; Asociación Fiare Navarra representada por Doña Arola Farré Torras; Asociación Fiare Sur representada por Don Juan Carlos Bujalance Cantero, Don Askunze Elizaga, Doña María Ángeles Díez López, Doña Joana Gomez Rosillo, Doña Beatriz Oliver Ramirez, Don Pedro Manuel Sasia Santos y Doña Clara Soler Roig, bajo la presidencia de Don Pedro Manuel Sasia Santos, Presidente del Patronato y actuando como Secretario, Doña Maria Angeles Diez Lopez, Secretario de dicho órgano, cumplidos los requisitos legales y estatutarios, adoptó entre otros, los acuerdos cuyo texto, recogido en el Acta aprobada al término de la indicada sesión, por unanimidad y literalmente transcrito en lo pertinente de la misma, es como sigue:

El texto de la convocatoria es como sigue:

PATRONATO DE LA FUNDACIÓN FIARE

Fecha: 2 de Octubre de 2014 (Jueves)

Hora: 11:00 a 18:00

Lugar: Centro Cívico La Bolsa (C/Pelota, 10 de Bilbao)

Orden del día:

Orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación del Acta del 13 de junio de 2014
- 2.- Presentación de la nueva estructura de Reas Red de Redes
- 3.- Puesta en marcha de los trámites para el cambio de ámbito de la fundación
- 4.- Situación de las territoriales miembro que están afectadas por los estatutos
- 5.- Situación de otras territoriales y sectoriales
 - 5.1 Red de parabancarias
 - 5.2 Territoriales no incorporadas
 - 5.3 Cáritas Española
- 6.- Mesa de Socios de Referencia de Banca Etica
- 7.- Libreta Redes
- 8.- Discusión y aprobación del presupuesto 2014
- 9.- Plan de actuación 2014

- 10.- Imagen de la Fundación (logo, espacios web...)
- 11.- Próximas fechas
- 12.- Varios
 - 12.1 Semana de Economía Solidaria de Zaragoza
 - 12.2 Laboratorio de Nueva Economía
 - 12.3 Cuentas bancarias y apoderamientos
- 13. Lectura y aprobación del acta

Acuerdos:

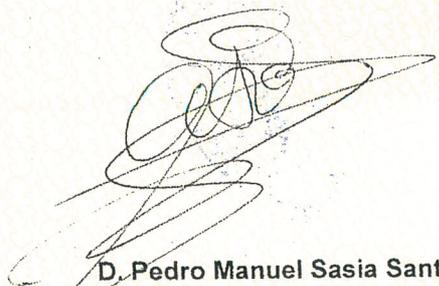
(.....)

SEGUNDO. – CAMBIO DE ÁMBITO DE LA FUNDACION

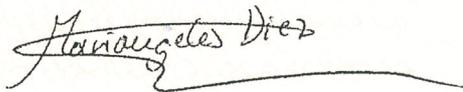
Se acuerda por unanimidad el cambio de ámbito de actuación de la Fundación Fiare pasando de ser una Fundación de ámbito del País Vasco a ser una Fundación de ámbito estatal.

Se incorporan a la presente acta los estatutos de la Fundación.

Y para así conste, expido el presente certificado, con el visto bueno del Presidente, en Bilbao a 4 de Febrero de 2015.



D. Pedro Manuel Sasia Santos
Vº Bº Presidente



Dña. Mª Ángeles Díez López
Secretario



ES COPIA AUTORIZADA conforme a su original, que bajo el número y fecha al principio indicados, obra en mi protocolo general, corriente de instrumentos públicos, al que me remito. Y a instancia de la compareciente, según interviene, y para la **Fundación Civil “FUNDACIÓN INVERSIÓN Y AHORRO RESPONSABLE/INBERTSIO ETA AURREZKI ERANTZULEA FUNDAZIOA (FUNDACIÓN F.I.A.R.E. FUNDAZIOA)”**, la expido en once folios de papel de timbre foral de la Diputación Foral de Bizkaia, letras N/B, números: 9923357, los nueve siguientes en orden correlativo, y el del presente. En Bilbao, el mismo día de su otorgamiento.- DOY FE.



Diligencia: Para hacer constar que el presente documento ha quedado inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia.

Madrid, 21.11.2018
EL FUNCIONARIO,

